

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., tres de mayo de dos mil veintitrés

Expediente No. 11001-31-03-041-2023-00102-00

Declarar inadmisibile la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo (Art. 90 CGP.), se subsane en lo siguiente:

PRIMERO. Alléguese poder especial debidamente conferido a la profesional del derecho que presenta la demanda, con el lleno de requisitos que para ello contempla el artículo 74 y siguientes del C.G. del P.

SEGUNDO. Teniendo en cuenta que se trata de una demandada de prescripción ordinaria, precise y complemente los hechos señalando cuál es el justo título que se esgrime con ese propósito. (Art.82 Num.5 C.G.P).

TERCERO. Complemente y precise los hechos de la demanda, indicando qué hechos constitutivos de posesión ha ejercido y llevado a cabo sobre el inmueble, pues únicamente hizo una referencia genérica de haber efectuado arreglos, así como el pago de servicios e impuestos.

CUARTO. Indique el domicilio, así como el lugar de notificaciones de la parte demandada. (Art.82 Num.2 y 10).

QUINTO. Alléguese certificado catastral de cada uno de los inmuebles, con vigencia del año 2023, esto es, cuando se interpuso la demanda, a fin de determinar la cuantía del asunto (Art.26 Num.3 C.G.P).

SEXTO. Alléguese certificado especial expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos de que trata el numeral 5° del artículo 375 del C.G. del P., *“donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro”*, en relación a cada uno de los inmuebles materia de las pretensiones, tal que la demanda se dirija contra quienes ostenten dicha calidad.

SÉPTIMO. Aporte certificado de libertad y tradición de cada uno de los inmuebles materia de usucapión, con una expedición no superior a un mes de antelación a la presentación del libelo.

El escrito subsanatorio y sus anexos, remítase al correo institucional de esta sede judicial ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE



JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.S.